



**ACUERDO DE IMPROCEDENCIA**

Ciudad de México, Méx., a diez de agosto de dos mil diecisiete.-----

**VISTO**, para acordar el expediente número CI/STC/D/0021/2017, integrado con motivo de la denuncia de los hechos ocurridos el día 17 de marzo del presente año, por el C. ----- presentada el 26 de abril de 2017, mediante el cual hizo de conocimiento a esta Contraloría Interna presuntas agresiones físicas y verbales por parte del C. Jorge Alberto Velázquez García.-----

**ANTECEDENTES**

1.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, se recibido la denuncia presentada por el C. -----, sobre presuntas agresiones físicas y verbales por parte del C. Jorge Alberto Velázquez García, haciendo del conocimiento de esta Contraloría Interna lo siguiente: -----

*“Por medio de la presente me dirijo a usted con el motivo de informarle respecto a los hechos del pasado día viernes 17 de marzo de 2017 alrededor de las 3PM, me dirigía hacia el checador del edificio de mantenimiento del STC Metro de Chabacano cuando me encuentro en el primer piso al C. Jorge Velázquez García (del Departamento de Baja Tensión) quien se encuentra en estado de ebriedad sosteniendo una botella verde de cerveza, quien se acercó a mi agredíendome verbalmente que no me anduviera con mamadas ni pendejadas y que si no me iba a madrear y al no responder sus agresiones me golpea con su cabeza en mi labio superior derecho probando una lesión al ver esto los compañeros el C.-----, C. ----- y C. -----(Personal de Baja Tensión) lo detuvieron y el C. ----- (Pool de Vehículos) y ----- (sic)(De Obras), me apoya para sacarme del lugar de los hechos y calmar a esta persona agresiva en estado de ebriedad ya que continuaba insultándome y amenazando que me iba a romper la madre (alardeando que el Sindicato lo respaldaba ya que tenía conocidos y familiares ahí y que se la iba a pelar su quería hacer algo), todo esto frente a compañeros de diversas áreas que se dirigían a checar, por lo cual decido llamarle e informarle al Lic. Leobardo Álvarez García, representante de la Seccional V, de lo sucedido con esta persona a lo cual responde que su deber es conciliar entre ambas partes pero que hasta la próxima semana ya que era viernes y se atravesaba el puente por el día festivo del día Lunes 20 de marzo, a lo cual hago énfasis de que C. Jorge Velázquez García con Exp. 25149 de Baja Tensión 3 con permanencia en el Edificio de Mantenimiento de Chabacano estaba bebiendo dentro de las Instalaciones y en una actitud agresiva, a lo cual respondió, el Lic. Leobardo que la próxima semana conciliará el problema.*

*Posteriormente aproximadamente a las 3:30PM hago de conocimiento al Policía de la Entrada del Segundo Piso la Oficial M. Martínez de los hechos acontecidos (descritos) procede a su informe en la Bitácora y al CEO con el C. Oficial Iturbide y el Lic. ----- de Jurídico, para lo cual el C. Jorge Velázquez García ya había salido de las instalaciones, procede la atención con el C. ----- -- de Seguridad Industrial quien me valoró y lavó la herida del labio y me manda a la Clínica a revisión a las 5:00PM, cuando acudo a la Clínica de Urgencias 7:00 PM me toman síntomas y me dejan en observación por la presión y temperatura altas que presenté (Dra. -----) me canalizan al Sanatorio Durango para toma de placas por el golpe en la mandíbula y lesión en el labio superior*



*derecho a consecuencia de la agresión física ya mencionada, en el Sanatorio Durango me revisan: 11:30PM y me mandan con el especialista Maxilofacial...”(sic)*

Documento visible a fojas 01 a 09 de autos.

**2.-** Mediante el oficio CG/CISTC/0835/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, se solicitó al Gerente de Instalaciones Fijas del Sistema de Transporte Colectivo, un informe detallado y debidamente documentado de cada uno de los hechos denunciados. Documento visible a fojas 10 del expediente en que se actúa.-----

**3.-** Mediante el oficio CG/CISTC/0834/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, se solicitó al Gerente de Seguridad Institucional del Sistema de Transporte Colectivo, un informe detallado y debidamente documentado de cada uno de los hechos denunciados. Documento visible a fojas 11 del expediente en que se actúa.-----

**4.-** Mediante el oficio GSI/2000/2017 del 15 de mayo de 2017, el Gerente de Seguridad Institucional, informó lo solicitado, por lo cual anexó la siguiente documentación, visible a fojas de la 12 a 32 de autos: -----

- I. Oficio GSI/CSIH/983/2017 del 09 de mayo de 2017 suscrito por el C. Luis A. Lamah Gómez, Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene;
- II. Reporte de Incidente a trabajador de fecha 17 de marzo de 2017; Oficio GSI/CT/1080/17 suscrito por el Coordinador Técnico Lic. -----, en el que informa que no fue posible la extracción de las grabaciones, en virtud de que o fueron requeridas del día 03 de mayo de 2017, fecha en que la información ya había expirado, ya que las mismas fenecen a los siete días de ocurrido el suceso.
- III. Tarjeta informativa 201705228, elaborada por el Centro Estratégico a mi cargo. La cual menciona en la parte medular lo siguiente:

*“....Se presenta en el edificio de Chabacano, trabajador que dijo llamarse -----  
-----, exp. ----- del área de señalización, manifestando que el Trabajador de nombre: Jorge Velázquez de baja tensión lo agrede física y verbalmente provocándole un herida en el labio superior derecho de 1 cm. Aprox. Al momento de ir al checador en el 1er. Piso este lo saluda y lo agrede por lo que solicita apoyo del oficial, indicando que la parte agresora estaba con aliento alcohólico, se solicita a seguridad industrial por radio, por lo que se presenta el C. ----- quien diagnostica herida y no amerita traslado al servicio médico.*

- IV. Oficio GSI/CSE/0998/2017, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por el Licenciado José Galván Herrera, Coordinador de Servicios Externos de Vigilancia, en el que se anexa el informe de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el Policía Auxiliar -----, placa -----, supervisor de Línea 9, por el que señaló las acciones



llevadas a cabo por el Policía Auxiliar -----, placa -----, quien fue la que auxilió al trabajador -----. El cual en su parte medular manifiesta:

*“Que siendo las 15:00 horas se auxilia a quien dijo llamarse ----- para reportar al C. Jorge Alberto Velázquez de baja tensión , ----- iba a checar cuando lo intercepta lo saluda y lo agrede física y verbalmente notando que se encuentra en estado etílico, traía una cerveza en la mano, se presenta Seguridad Industrial e Higiene para su atención y diagnostica labio superior derecho inflamado con hematoma bajo el oído izquierdo y mandíbula no ameritando traslado, toma conocimiento el C. ----- -- en el sector 70 de la Policía.”*

- V. Bitácora del edificio de la Estación Chabacano del día 17 de marzo del año que transcurre.
- VI. Oficio GSI/CVZB/0332/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por el C. -----, Coordinador de Vigilancia Zona “B”, del que se desprende el parte de novedades de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el c. -----, Coordinador de Sector Vigilancia. Manifestando en la parte medular del reporte del 17 de marzo de 2017, lo siguiente:

*“Siendo las 15:00 horas, Informa el vigilante: ----- que a esta hora auxilia en el pasillo central junto al comedor al trabajador del STC quien dijo llamarse -----, quien se identifica con credencial del Sistema de Transporte Colectivo del área de señalización y que manifiesta que fue agredido por Jorge Velázquez, trabajador de baja tensión ya que lo agredió física y verbalmente, dándole un cabezazo en la boca y percatándose que traía una cerveza en un vaso 16:45 se presenta ----- de Seguridad Industrial quien diagnostica labio superior derecho inflamado y roto, hematoma en lazo izquierdo y en mandíbula superior, toma conocimiento en la Coordinación Jurídica del STC. Lic. ----- quien indica que se traslade al médico y reporte a su Jefe inmediato para que levante el acta correspondiente. En el CEO toma conocimiento ----- quien proporciona tarjeta informativa 5228 negativa”.*

5.- Mediante oficio GIF/1510/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, el Gerente de Instalaciones Fijas en atención al oficio CG/CISTC/0835/2017, dio contestación a lo solicitado. Documento que obra a fojas 33 a 57 de autos.

6.- Con fecha diecinueve de mayo de 2017, se emitió Acuerdo de Radicación registrando el expediente bajo el número CI/STC/D/0021/2017, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente, documento que obra a foja 58 de autos.

7.- Mediante oficio número CG/CISTC/0997/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, se solicitó al denunciante C. -----, quien ocupa el cargo de Técnico en Mantenimiento de



Instalaciones Fijas, que compareciera ante esta Contraloría Interna, a efecto de que ratifique o aporte mayores elementos de prueba. Documento que Obra a Fojas 59 de autos.-----

**8.-** El 30 de mayo de 2017, ante la presencia del Titular de este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, el C. -----, ratificó su escrito de denuncia de fecha 26 de abril de 2017. Conforme a lo siguiente. (Documento que obra a fojas 60 a 64 de autos).----

*“Que en este acto el compareciente, declara que ratifica el contenido del escrito de fecha 24 de abril de dos mil diecisiete, ampliando que el día de los hecho me dirigía al checador acompañado del C. -----, quien al ver al C. Jorge Velázquez García se alejó el lugar subiendo un piso, en ese momento, se acercó a saludarme diciéndome el C. Jorge Velázquez García diciéndome: “hola Issac,” contestándole: “Hola George”, en eso el C. Jorge Velázquez García me dice: “para que no andes hablando de mi” le contesto: “No se de que me hablas” y me dijo: “Que no ande con mamadas ni pendejadas”, le contesté: “tranquilo que te pasa”, y me dijo: “te voy a romper la madre”, le dije nuevamente: “tranquilo relájate” tomándolo de la espalda para calmarlo, en eso voltea y me pega con el puño cerrado en la mandíbula, sintiendo más golpes en el pecho, pero me desvanecí con el primero de ellos, cuando me levanto me agarro de él y en eso me golpea con la cabeza en mi mandíbula, ya que es bajo de estatura, en eso llegaron varios de mis compañeros a ayudarme, los cuales ya mencioné en mi escrito, al C. Jorge Velázquez García, al ver los hechos, es auxiliado por sus compañeros, quienes lo retiran del lugar, entre los que recuerdo están los C. ----- y ----- ambos adscritos a Baja Tensión, siendo que el primero de ellos termina su turno a las 2 pm, siendo todo lo que deseo manifestar.”*

**9.-** Mediante el oficio GIF/1661/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, el Gerente de Instalaciones Fijas, remitió a esta Contraloría Interna el Oficio SIE/0522/2017, suscrito por el Subgerente de Instalaciones Eléctricas, informando que el 25 de mayo de 2017, se llevó a cabo en la Coordinación de Baja Tensión, la instrumentación del Acta Administrativa, de conformidad con los artículos 92 y 101 del Reglamento que Fijas las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo. Documentos que obran a fojas 65 a 71 de autos.-----

**10.-** Con el oficio CG/CISTC/1084/2017, de fecha 02 de junio de 2017, esta contraloría Interna solicitó información de los expedientes personales de los siguientes servidores públicos: -----, -----, -----, ----- y Jorge Alberto Velázquez García. Documento que obra a fojas 72 de autos.-----

**11.-** Mediante el oficio G.R.H.53200/AJ/1842/2017 de fecha 09 de junio de 2017, la Gerencia de Recursos Humanos, informó lo solicitado a esta Contraloría Interna. Documentos que obran a fojas 73 a 77 de autos.-----

**12.-** Con el oficio CG/CISTC/1257/2017, de fecha 23 de junio de 2017, esta contraloría Interna solicitó su comparecencia al C. -----, técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas “A” 1F, para que manifestara en relación a la denuncia de mérito. Documentos que obran a fojas 78 y 79 de autos.-----



**13.-** Con el oficio CG/CISTC/1258/2017, de fecha 23 de junio de 2017, esta contraloría Interna solicitó su comparecencia al C. -----, supervisor de Servicios de Seguridad “D”, para que manifestara en relación a la denuncia de mérito. Documentos que obran a fojas 80 y 81 de autos.-----

**14.-** Con el oficio CG/CISTC/1259/2017, de fecha 23 de junio de 2017, esta contraloría Interna solicitó su comparecencia al C. -----, Operador de Vehículos “A”, para que manifestara en relación a la denuncia de mérito. Documentos que obran a fojas 82 y 83 de autos.-----

**15.-** En fecha cinco de julio de 2017, ante la presencia del Titular de este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, el C. -----, técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas “A” 1F, manifestó lo que sabe y le consta en relación al escrito de denuncia de fecha 26 de abril de 2017. Conforme a lo siguiente. (Documento que obra a fojas 84 a 86 de autos)

*“Que en este acto el compareciente declara: el día de los hechos siendo aproximadamente las 15:05 horas yo me encontraba en mi Permanencia ubicada Juan A. Mateos No. 100, Colonia Vista Alegre, Primer Piso Delegación Cuauhtémoc, en la Estación Chabacano del Edificio Administrativo, de la Coordinación de Baja Tensión, cambiándome de ropa, es decir, quitándome el uniforme por ropa de calle ya que había terminado mi horario laboral, al escuchar alboroto fuera de lo normal en el pasillo y al salir de la permanencia, vi que el C. ----- y Jorge Velázquez García que estaban platicando en voz alta sin percatarme del motivo, me quede viendo por un instante cerré la puerta de mi permanencia y subí al checador. Siendo todo lo que recuerdo y deseo manifestar sobre los hechos denunciados por el C. -----...”*

**16.-** En fecha cinco de julio de 2017, ante la presencia del Titular de este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, el C. -----, supervisor de Servicios de Seguridad “D”, manifestó lo que sabe y le consta en relación al escrito de denuncia de fecha 26 de abril de 2017. Conforme a lo siguiente. (Documento que obra a fojas 87 a 89 de autos).-----

*“Que en este acto la compareciente, declara: el día señalado regresaba de Prestaciones Sociales después de tramitar la credencial de mi hijo como derechohabiente, me dirigía a mi trabajo ubicado en Avenida Tláhuac sin número, esquina con Cosechadores, Delegación Iztapalapa, Edificio externo “Permanencia Cosechadores”, anexo a la Estación Atlalilco de la Línea 12, haciendo una escala en la Permanencia del Edificio de Mantenimiento de Chabacano para pasar al sanitario y después saludé a mis compañeros de la permanencia de Baja Tensión entre los que se encontraba el C. Jorge Velázquez García, lo vi tranquilo y me retiré ya que tenía que entrar a mis actividades laborales, aclarando que esto pasó aproximadamente a las 14:30 toda vez que entro a trabajar a las 15:00 horas, vi al C. -----, en las escaleras nos saludamos por lo que no vi ninguna discusión o agresión entre el C. ----- y el C. Jorge Velázquez García, los conozco a los dos desde hace tiempo y siempre se han conducido hacia mi persona con respeto con amabilidad y compañerismo, y pienso que entre ellos también existe respeto y compañerismo. Siendo todo lo que recuerdo y deseo manifestar sobre los hechos denunciados por el C. -----”..*

**17.-** En fecha seis de julio de 2017, ante la presencia del Titular de este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, el C. -----, Operador de Vehículos “A”, manifestó lo que sabe y le consta en relación al escrito de denuncia de fecha 26 de abril de 2017. Conforme a lo siguiente. (Documento que obra a fojas 90 a 91 de autos).-----



Que en este acto el compareciente, declara: el día de los hechos siendo mi hora de salida o sea las 15:00, como soy de base acudo al biométrico que se encuentra ubicado en la parte de arriba de la Estación Chabacano de la Línea 2, iba con el C. -----, y en eso nos encontramos en el corredor al C. Jorge Velázquez García, fue entonces que el C. -----, se quedó hablando con él y yo me subí al checador, toda vez que no considere oportuno quedarme a escuchar la plática, cuando baje vi a al C. ----- y al C. Jorge Velázquez García platicando en voz alta, por lo que alejé a ----- Siendo todo lo que recuerdo y deseo manifestar sobre los hechos denunciados por el C. -----

Una vez agotadas las diligencias de investigación, se emite el acuerdo correspondiente de conformidad, y: -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 59 fracción X del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.-----

Cabe precisar que el Código Federal de Procedimientos Penales resulta ser la legislación supletoria aplicable en el caso de los procedimientos que se sigan para la investigación y aplicación de sanciones derivados de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en atención al siguiente criterio de Jurisprudencia:-----

*Novena Época. Registro: 188105. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIV, Diciembre de 2001, Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a./J. 60/2001. Página: 279. **RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.** De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente "En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...", por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en "esta ley", se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza*



*jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales.*

**II.-** Del análisis a las constancias y documentales que integran el expediente de mérito y derivado de la recepción de la denuncia presentada el 26 de abril de 2017, por el C. -----, por presuntas agresiones físicas y verbales del C. Jorge Alberto Martínez García haciendo del conocimiento de esta Contraloría Interna lo siguiente: -----

*“Por medio de la presente me dirijo a usted con el motivo de informarle respecto a los hechos del pasado día viernes 17 de marzo de 2017 alrededor de las 3PM, me dirigía hacia el checador del edificio de mantenimiento del STC Metro de Chabacano cuando me encuentro en el primer piso al C. Jorge Velásquez García (del Departamento de Baja Tensión) quien se encuentra en estado de ebriedad sosteniendo una botella verde de cerveza, quien se acercó a mi agredíendome verbalmente que no me anduviera con mamadas ni pendejadas y que si no me iba a madrear y al no responder sus agresiones me golpea con su cabeza en mi labio superior derecho probando una lesión al ver esto los compañeros el C. -----, C. ----- y C. Neri (Personal de Baja Tensión) lo detuvieron y el C. ----- (Pool de Vehículos) y Armando Alavarez (sic)(De Obras), me apoya para sacarme del lugar de los hechos y calmar a esta persona agresiva en estado de ebriedad ya que continuaba insultándome y amenazando que me iba a romper la madre (alardeando que el Sindicato lo respaldaba ya que tenía conocidos y familiares ahí y que se la iba a pelar su quería hacer algo), todo esto frente a compañeros de diversas áreas que se dirigían a checar, por lo cual decido llamarle e informarle al Lic. Leobardo Álvarez García, representante de la Seccional V, de lo sucedido con esta persona a lo cual responde que su deber es conciliar entre ambas partes pero que hasta la próxima semana ya que era viernes y se atravesaba el puente por el día festivo del día Lunes 20 de marzo, a lo cual hago énfasis de que C. Jorge Velásquez García con Exp. 25149 de Baja Tensión 3 con permanencia en el Edificio de Mantenimiento de Chabacano estaba bebiendo dentro de las Instalaciones y en una actitud agresiva, a lo cual respondió, el Lic. Leobardo que la próxima semana conciliará el problema.*

*Posteriormente aproximadamente a las 3:30PM hago de conocimiento al Policía de la Entrada del Segundo Piso la Oficial M. Martínez de los hechos acontecidos (descritos) procede a su informe en la Bitácora y al CEO con el C. Oficial Iturbide y el Lic. ----- de Jurídico, para lo cual el C. Jorge Velásquez García ya había salido de las instalaciones, procede la atención con el C. José Luis Villicaña de Seguridad Industrial quien me valoró y lavó la herida del labio y me manda a la Clínica a revisión a las 5:00PM, cuando acudo a la Clínica de Urgencias 7:00PM me toman síntomas y me dejan en observación por la presión y temperatura altas que presenté (Dra. -----) me canalizan al Sanatorio Durango para toma de placas por el golpe en la mandíbula y lesión en el labio superior derecho a consecuencia de la agresión física ya mencionada, en el Sanatorio Durango me revisan: 11:30PM y me mandan con el especialista Maxilofacial...”(sic)*

Por lo anterior, se procede al análisis de las pruebas recabadas por esta Contraloría Interna en la ejecución de sus sanciones siendo las siguientes:



**a).-** El original del oficio GSI/2000/2017 del 15 de mayo de 2017, emitido por el Gerente de Seguridad Institucional y sus anexos,

- I. Oficio GSI/CSIH/983/2017 del 09 de mayo de 2017 suscrito por el C. Luis A. Lamah Gómez, Coordinador de Seguridad Industrial e Higiene;
- II. Reporte de Incidente a trabajador de fecha 17 de marzo de 2017; Oficio GSI/CT/1080/17 suscrito por el Coordinador Técnico Lic. -----, en el que informa que no fue posible la extracción de las grabaciones, en virtud de que o fueron requeridas del día 03 de mayo de 2017, fecha en que la información ya había expirado, ya que las mismas fenecen a los siete días de ocurrido el suceso.
- III. Tarjeta informativa 201705228, elaborada por el Centro Estratégico a mi cargo. La cual menciona en la parte medular lo siguiente:

*“....Se presenta en el edificio de Chabacano, trabajador que dijo llamarse -----, exp. ----- del área de señalización, manifestando que el Trabajador de nombre: Jorge Velázquez de baja tensión lo agrede física y verbalmente provocándole un herida en el labio superior derecho de 1 cm. Aprox. Al momento de ir al checador en el 1er. Piso este lo saluda y lo agrede por lo que solicita apoyo del oficial, indicando que la parte agresora estaba con aliento alcohólico, se solicita a seguridad industrial por radio, por lo que se presenta el C. ----- quien diagnostica herida y no amerita traslado al servicio médico.*

- IV. Oficio GSI/CSE/0998/2017, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por el Licenciado José Galván Herrera, Coordinador de Servicios Externos de Vigilancia, en el que se anexa el informe de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el Policía Auxiliar -----, placa -----, supervisor de Línea 9, por el que señaló las acciones llevadas a cabo por el Policía Auxiliar -----, placa -----, quien fue la que auxilió al trabajador -----. El cual en su parte medular manifiesta:

*“Que siendo las 15:00 horas se auxilia a quien dijo llamarse ----- para reportar al C. Jorge Alberto Velázquez de baja tensión , Pedro iba a checar cuando lo intercepta lo saluda y lo agrede física y verbalmente notando que se encuentra en estado etílico, traía una cerveza en la mano, se presenta Seguridad Industrial e Higiene para su atención y diagnostica labio superior derecho inflamado con hematoma bajo el oído izquierdo y mandíbula no ameritando traslado, toma conocimiento el C. ----- en el sector 70 de la Policía.”*

- V. Bitácora del edificio de la Estación Chabacano del día 17 de marzo del año que transcurre.
- VI. Oficio GSI/CVZB/0332/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, suscrito por el C. -----, Coordinador de Vigilancia Zona “B”, del que se desprende el parte de novedades de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el C. -----,



Coordinador de Sector Vigilancia. Manifestando en la parte medular del reporte del 17 de marzo de 2017, lo siguiente:

*“Siendo las 15:00 horas, Informa el vigilante: ----- que a esta hora auxilia en el pasillo central junto al comedor al trabajador del STC quien dijo llamarse -----, quien se identifica con credencial del Sistema de Transporte Colectivo del área de señalización y que manifiesta que fue agredido por Jorge Velázquez, trabajador de baja tensión ya que lo agredió física y verbalmente, dándole un cabezazo en la boca y percatándose que traía una cerveza en un vaso 16:45 se presenta ----- de Seguridad Industrial quien diagnostica labio superior derecho inflamado y roto, hematoma en lazo izquierdo y en mandíbula superior, toma conocimiento en la Coordinación Jurídica del STC. Lic. ----- quien indica que se traslade al médico y reporte a su Jefe inmediato para que levante el acta correspondiente. En el CEO toma conocimiento ----- quien proporciona tarjeta informativa 5228 negativa”.*

Documentales a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

En lo que respecta al Reporte de Incidente a trabajador de fecha 17 de marzo de 2017; Oficio GSI/CT/1080/17 suscrito por el Coordinador Técnico Lic. -----, en el que informa que no fue posible la extracción de las grabaciones, en virtud de que o fueron requeridas del día 03 de mayo de 2017, fecha en que la información ya había expirado, ya que las mismas fenecen a los siete días de ocurrido el suceso, por lo que no se cuenta con evidencia de que haya ocurrido algún tipo de violencia entre los compañeros Jorge Alberto Velázquez García y el C. -----, lo que tiene como consecuencia la falta de evidencia de algún tipo de conducta agresiva que hubiese provocado presuntamente agresión física o verbal.

Documentales a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Cuyo alcance probatorio deriva de un documento expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones como lo es el Gerente de Seguridad Institucional, toda vez que dio la instrucción a sus subalternos con a finalidad de recopilar los soportes documentales con los que se cuentan el día en que ocurrieron los hechos denunciados por el C. -----.

En cuanto hace a la Tarjeta informativa 201705228, elaborada por el Centro Estratégico a cargo Gerente de Seguridad Institucional, la cual menciona en la parte medular lo siguiente: *“...Se presenta en el edificio de Chabacano, trabajador que dijo llamarse -----, exp. ----- del área de señalización, manifestando que el Trabajador de nombre: Jorge Velázquez de baja tensión lo agrede física y verbalmente provocándole una herida en el labio superior derecho de 1 cm. Aprox. Al momento de ir al checador en el 1er. Piso este lo saluda y lo agrede por lo que solicita apoyo del oficial, indicando que la parte agresora estaba con aliento alcohólico, se solicita a seguridad industrial*



por radio, por lo que se presenta el C. ----- quien diagnostica herida y no amerita traslado al servicio médico”, como se observa en la transcripción se hace referencia a que fue el propio C. ----- quien se presenta a relatar los hechos ocurridos se desprenda que en ningún momento de la redacción de esa tarjeta elaborada por el Centro Estratégico a cargo del Gerente de Seguridad Institucional, sin que haya estado presente la persona de dicho Centro Estratégico, solo se menciona que el denunciante fue quien narró los hechos, por lo que en dicha tarjeta no se aprecia que hubieren sido testigos de algún tipo de agresión por parte del C. Jorge Alberto Velázquez García, mismos que solicitan apoyo que es requerido por el propio denunciante de seguridad industrial por radio acudiendo el C. ----- quien diagnostica herida y no amerita traslado al servicio médico. Situación que lleva a concluir que no se puede comprobar que el C. ----- haya sufrido una agresión física y verbal por parte del C. Jorge Alberto Velázquez García.-----

Documentales a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Cuyo alcance probatorio deriva de la elaboración del Centro Estratégico de la Tarjeta en la que únicamente por la narrativa del C. -----, se tuvo conocimiento de los hechos ocurridos, sin embargo no se acotó que hayan estado presente cuando se cometieron los hechos mencionados por el denunciante.-----

Por lo que hace al Oficio GSI/CSE/0998/2017, de fecha 10 de mayo de 2017, suscrito por el Licenciado José Galván Herrera, Coordinador de Servicios Externos de Vigilancia, en el que se anexa el informe de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el Policía Auxiliar -----, placa -----, supervisor de Línea 9, por el que señaló las acciones llevadas a cabo por la Policía Auxiliar -----, placa -----, quien fue la que auxilió al trabajador -----, el cual en su parte medular manifiesta: “Que siendo las 15:00 horas se auxilia a quien dijo llamarse ----- para reportar al C. Jorge Alberto Velázquez de baja tensión Pedro iba a checar cuando lo intercepta lo saluda y lo agrede física y verbalmente notando que se encuentra en estado etílico, traía una cerveza en la mano, se presenta Seguridad Industrial e Higiene para su atención y diagnostica labio superior derecho inflamado con hematoma bajo el oído izquierdo y mandíbula no ameritando traslado, toma conocimiento el C. ----- en el sector 70 de la Policía.” Como se observa en la transcripción del contenido de la bitácora del Policía Auxiliar -----, placa -----, supervisor de Línea 9, quien en su narrativa menciona que auxilia a quien dijo llamarse ----- para reportar al C. Jorge Alberto Velázquez de baja tensión, pero en ningún momento manifiesta haber estado presente durante la presunta agresión tanto física como verbal sufrida por el denunciante a cargo del C. Jorge Alberto Velázquez García, solo asienta la misma narrativa del denunciante, sin embargo manifiesta que estuvo presente personal de Seguridad Industrial e Higiene y personal del Sector 70 de Policía el C. -----, por lo que tales argumentos no son suficientes para demostrar que el C. ----- haya sufrido una agresión tanto física como verbal del C. Jorge Alberto Velázquez García.-----





Documentales a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Cuyo alcance probatorio derivó de la Bitácora del Policía auxiliar en turno, quien en su narrativa no señala que haya estado presente en el momento en que ocurrieron los hechos, solo se basa en la descripción del denunciante ya que no estuvo presente en el momento de los hechos, al encontrarse cubriendo su turno de labores.-----

En cuanto a la Bitácora del Edificio de la Estación Chabacano del día 17 de marzo del dos mil diecisiete, a las 15:00 horas el vigilante -----, quien a esa hora auxilia en el pasillo central junto al comedor, menciona lo siguiente: *“ el trabajador del STC que dijo llamarse -----, quien se identifica con credencial del STC con número de expediente 20115 del área de Señalización y que manifiesta que fue agredido por Jorge Velázquez trabajador de Baja Tensión ya que lo agredió física y verbalmente dándole un cabezazo en la boca y percatándose que traía una cerveza en un vaso. A las 16:45 se presenta el C. ----- expediente 20990 de Seguridad Industrial quien diagnostica labio superior derecho infamado y hematoma en el lado izquierdo y en mandíbula superior, toma conocimiento en la Coordinación Jurídica del S.T.C. el Lic. ----- quien indica que se traslade a su médico y reporte a su jefe inmediato para que levante un acta administrativa, en el C.E.O. toma conocimiento el operador Héctor Iturbe quien proporciona la tarjeta informativa. En la transcripción anterior se percibe que el vigilante -----, quien a esa hora auxilia en el pasillo central junto al comedor solo se limita a referirse a NO VIO NI ESCUCHO NADA, lo que el C. ----- le narró, toda vez que como vigilante únicamente realizó el parque informativo sin que pueda constatar por sus propios medios que el presunto agresor se encontraba en estado de ebriedad, aunado a que el vigilante menciona que traía cerveza en un vaso, cuando el denunciante menciona que era una botella verde de cerveza, documentos que fueron entregados y avalados por el C. -----, Coordinador de Sector de Vigilancia en el Sistema de Transporte Colectivo, por lo que tales argumentos no son suficientes para demostrar que el C. ----- haya sufrido una agresión tanto física como verbal del C. Jorge Alberto Velázquez García.-----*

Documentales a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**b).-** Mediante el oficio GIF/1510/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, el Gerente de Instalaciones Fijas, dio contestación a lo solicitado por esta Contraloría Interna mediante el diverso CG/CISTC/0835/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, informando lo siguiente: *“informo a usted que derivado de que los trabajadores se encuentran adscritos en distintas áreas, dependientes de ésta Gerencia a mi cargo, el suscrito mediante la orden de Trabajo 570 de fecha 03 de mayo de 2017, le hizo de conocimiento a los CC. Ingenieros ----- y -----, Subgerentes de Instalaciones Eléctricas e Instalaciones Electrónicas, respectivamente, por ser las áreas competentes para ello, para que atendieran y respondieran el presente requerimiento, y si es el caso que con oficio SGIE-0399/2017 de fecha 10 de mayo de 2017, el citado subgerente de instalaciones Electrónicas, anexa*



*copia de diversos oficios, así como del escrito de fecha 21 de marzo de 2017, dirigido al Ing. Estaban Cortés Almaraz, jefe del Taller de Señalización y firmado por el C. -----, con expediente -----, así como copia del escrito datado el 24 de abril del año en curso, dirigido a ese Órgano Interno de Control, en el que integra la denuncia presentada por el citado trabajador No. CI-FVC/VC-2/UI-1 S/D/00574/04-2017, ante la Agencia Investigadora del Ministerio Público VC-2.*

*Lo anterior originó que el suscrito emitiera el oficio GIF/1469/2017, datado el 11 de mayo de 2017, para hacerlo de conocimiento del Ing. -----, Subgerente de Instalaciones Electrónicas y con el cual lo instruí para que se verificaran los hechos que se señalan en los documentos firmado por el C. -----, requiriéndose además informar de los resultados obtenidos a la brevedad a esta Gerencia a mi cargo, a su vez le solicité para que en caso de que se detectara alguna irregularidad cometida por el C. Jorge Velázquez García, el jefe Superior inicie de inmediato el Procedimiento Administrativo en términos de los artículos 92 y 101 del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo.*

Por lo antes transcrito, en el oficio GIF/1510/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, el Gerente de Instalaciones Fijas, dio contestación a lo solicitado por esta Contraloría Interna, se observa que los superiores jerárquicos desconocían que hubiese ocurrido algún tipo de agresión en las áreas que se encuentran a su cargo, toda vez que hasta que esta Contraloría Interna mediante el oficio CG/CISTC/0835/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, le hizo de conocimiento al Gerente de Instalaciones Fijas la denuncia hecha por el C. -----, instruyó que se implantaran el Procedimiento Administrativo en términos de los artículos 92 y 101 del Reglamento que fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo.-----

Documentales a los cuales se les otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documental con la que se acredita la presentación de la denuncia por parte del servidor público ----- contra presuntas agresiones físicas y verbales por parte del C. Jorge Alberto Velázquez García.-----

**e).** Mediante el oficio CG/CISTC/0997/2017 de fecha 23 de mayo de 2017, se solicitó al denunciante C. -----, quien ocupa el cargo de Técnico en Mantenimiento de Instalaciones Fijas, que compareciera ante esta Contraloría Interna, a efecto de que ratifique o aporte mayores elementos de prueba, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**f).-** Diligencia de Investigación del 30 de mayo de 2017, ante la presencia del Titular de este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, el C. -----, en relación a los hechos declaró lo siguiente: *“Que en este acto el compareciente, declara que ratifica el contenido del escrito de fecha 24 de abril de dos mil diecisiete, ampliando que el día de los hecho me dirigía al chegador acompañado del C. -----, quien al ver al C. Jorge Velázquez García se alejó el lugar subiendo un piso, en ese momento, se acercó a saludarme diciéndome el C.*



*Jorge Velázquez García diciéndome: “hola Issac,” contestándole: “Hola George”, en eso el C. Jorge Velázquez García me dice: “para que no andes hablando de mi” le contesto: “No se de que me hablas” y me dijo: “Que no ande con mamadas ni pendejadas”, le contesté: “tranquilo que te pasa”, y me dijo: “te voy a romper la madre”, le dije nuevamente: “tranquilo relájate” tomándolo de la espalda para calmarlo, en eso voltea un me paga con el puño cerrado en la mandíbula, sintiendo mas golpes en el pecho, pero me desvanecí con el primero de ellos, cuando me levanto me agarro de él y en eso me golpea con la cabeza en mi mandíbula, ya que es bajo de estatura, en eso llegaron varios de mis compañeros a ayudarme, los cuales ya mencioné en mi escrito, al C. Jorge Velázquez García, al ver los hechos, es auxiliado por sus compañeros, quienes lo retiran del lugar, entre los que recuerdo están los C. ----- y ----- ambos adscritos a Baja Tensión, siendo que el primero de ellos termina su turno a las 2 pm, siendo todo lo que deseo manifestar”, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----*

Cuyo alcance probatorio derivó la ratificación de los hechos denunciados por parte del C. -----, en contra del C. Jorge Alberto Velázquez García, por presuntas agresiones físicas y verbales, ratificando que estuvo presente el C. -----, ----- y -----

**g).**- Con el oficio GIF/1661/2017, de fecha 30 de mayo de 2017, el Gerente de Instalaciones Fijas, remitió a esta Contraloría Interna el Oficio SIE/0522/2017, suscrito por el Subgerente de Instalaciones Eléctricas, informando que el 25 de mayo de 2017, se llevó a cabo en la Coordinación de Baja Tensión, la instrumentación del Acta Administrativa, de conformidad con los artículos 92 y 101 del Reglamento que Fijas las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, ”, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Cuyo alcance probatorio derivó de que en la Coordinación de Baja Tensión, se llevó a acabo la instrumentación del Acta Administrativa, de conformidad con los artículos 92 y 101 del Reglamento que Fijas las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo, en la que diversos servidores públicos manifestaron en relación a los hechos denunciados, sin se hubiere sancionado a alguno de los servidores públicos involucrados.-----

**h).**-Mediante los oficios **CG/CISTC/1257/2017, CG/CISTC/1258/2017 y CG/CISTC/1259/2017** de fechas 23 de junio del 2017, esta Contraloría Interna citó a comparecer a los testigos: -----, ----- y -----, para que manifestaran en relación a la denuncia de mérito, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----  
Cuyo alcance probatorio derivó en acreditar si vieron y escucharon los testigos, que menciona el denunciante sobre la conducta irregular por parte del servidor público Jorge Alberto Velázquez García, adscrito al Sistema de Transporte Colectivo en contra del C. -----.





i).- Diligencia de Investigación del cinco de julio de 2017 en la que ante la presencia del Titular de este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, en la cual el testigo C. -----, en relación a los hechos que se investigan declaró que: *“Que en este acto el compareciente declara: el día de los hechos siendo aproximadamente las 15:05 horas yo me encontraba en mi Permanencia ubicada Juan A. Mateos No. 100, Colonia Vista Alegre, Primer Piso Delegación Cuauhtémoc, en la Estación Chabacano del Edificio Administrativo, de la Coordinación de Baja Tensión, cambiándome de ropa, es decir, quitándome el uniforme por ropa de calle ya que había terminado mi horario laboral, al escuchar alboroto fuera de lo normal en el pasillo y al salir de la permanencia, vi que el C. ----- y Jorge Velázquez García que estaban platicando en voz alta sin percatarme del motivo, me quede viendo por un instante cerré la puerta de mi permanencia y subí al checador. Siendo todo lo que recuerdo y deseo manifestar sobre los hechos denunciados por el C. -----, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.*

Cuyo alcance probatorio derivó en que el C. -----, manifestó lo que no vió y ni escuchó el día de los hechos denunciados, solo vio a los involucrados platicando en el pasillo sin ver ninguna violencia, siendo este servidor público uno de los ciudadanos mencionados por el denunciante -----, como uno de los que estuvieron presente el día del incidente denunciado.-----

j).- Diligencia de Investigación del cinco de julio de 2017, en la que ante la presencia del Titular de este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, en la cual el testigo C. -----, en relación a los hechos que se investigan declaró que: *“Que en este acto la compareciente, declara: el día señalado regresaba de Prestaciones Sociales después de tramitar la credencial de mi hijo como derechohabiente, me dirigía a mi trabajo ubicado en Avenida Tláhuac sin número, esquina con Cosechadores, Delegación Iztapalapa, Edificio externo “Permanencia Cosechadores”, anexo a la Estación Atlalilco de la Línea 12, haciendo una escala en la Permanencia del Edificio de Mantenimiento de Chabacano para pasar al sanitario y después saludé a mis compañeros de la permanencia de Baja Tensión entre los que se encontraba el C. Jorge Velázquez García, los vi tranquilo y me retiré ya que tenía que entrar a mis actividades laborales, aclarando que esto pasó aproximadamente a las 14:30 toda vez que entro a trabajar a las 15:00 horas, vi al C. -----, en las escaleras nos saludamos por lo que no vi ninguna discusión o agresión entre el C. ----- y el C. Jorge Velázquez García, los conozco a los dos desde hace tiempo y siempre se han conducido hacia mi persona con respeto con amabilidad y compañerismo, y pienso que entre ellos también existe respeto y compañerismo. Siendo todo lo que recuerdo y deseo manifestar sobre los hechos denunciados por el C. -----”, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----*

Cuyo alcance probatorio derivó de que el C. -----, manifestó lo que vió y escucho el día de los hechos denunciados, mencionando que el pasó a saludar a los compañeros del área,



saludándose sin percatarse de ningún acto de violencia entre ellos, siendo éste servidor público, uno de los ciudadanos mencionados por el denunciante -----, como uno de los que estuvieron presente el día del incidente denunciado.-----

**K).**- Diligencia de Investigación del cinco de julio de 2017, en la que ante la presencia del Titular de este Órgano de Control Interno en el Sistema de Transporte Colectivo, en la cual el testigo C. -----, en relación a los hechos que se investigan declaró que: *Que en este acto el compareciente, declara: el día de los hechos siendo mi hora de salida o sea las 15:00, como soy de base acudo al biométrico que se encuentra ubicado en la parte de arriba de la Estación Chabacano de la Línea 2, iba con el C. -----, y en eso nos encontramos en el corredor al C. Jorge Velázquez García, fue entonces que el C. -----, se quedó hablando con él y yo me subí al checador, toda vez que no considere oportuno quedarme a escuchar la plática, cuando baje vi a al C. ----- y al C. Jorge Velázquez García platicando en voz alta, por lo que alejé a -----.* Siendo todo lo que recuerdo y deseo manifestar sobre los hechos denunciados por el C. -----, al cual se le otorga el valor que le confieren los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Cuyo alcance probatorio derivó de que el C. -----, manifestó lo que vió y escucho el día de los hechos denunciados, sin embargo menciona que los vio platicando no pudo percatarse de que platicaban, por lo que no le dio importancia y procedió a checar en el biométrico, lugar donde el denunciante manifiesta que ahí ocurrieron los hechos, siendo este servidor público uno de los ciudadanos mencionados por el denunciante -----, como uno de los que estuvieron presente el día del incidente denunciado.-----

**III.-** Así entonces, una vez hecho el análisis acucioso de las constancias que integran el expediente en que se actúa, con respecto a la posible responsabilidad administrativa que pudiese resultar al servidor público adscrito al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, por los hechos que fueron denunciados y que han quedado precisados en los párrafos inmediatos anteriores, debidamente valorados en los términos de los artículos 206, 269, 280, 281, 285, 286 y 290 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta autoridad administrativa estima que no existen los suficientes elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra del Ciudadano **JORGE ALBERTO VELAZQUEZ GARCÍA**, en su carácter de Técnico Profesional “A” IF del Sistema de Transporte Colectivo, conforme a lo siguiente: -----

En efecto, del análisis a la relación de hechos que anteceden, se desprende que la denuncia presentada con motivo del escrito de fechas veintiséis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el C. - ----- mediante la cual hizo del conocimiento a este Órgano de Control Interno, hechos que podrían constituir responsabilidad administrativa a cargo del **C. JORGE ALBERTO VELAZQUEZ GARCÍA**, en su carácter de Técnico Profesional “A” IF del Sistema de Transporte







TESTIGO	AUDIENCIA LABORAL	AUDIENCIA ADMINISTRATIVA
		al checador, toda vez que no considere oportuno quedarme a escuchar la plática, cuando baje vi a al C. ----- --- y al C. Jorge Velázquez García platicando en voz alta, por lo que alejé a ----- . Siendo todo lo que recuerdo y deseo manifestar sobre los hechos denunciados por el C. -----

Por lo anterior a juicio de esta Contraloría Interna, las anteriores declaraciones testimoniales, tienen pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 286, 289 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicables supletoriamente al presente procedimiento de responsabilidad administrativa; esto es, en virtud de que los testigos de que se trata, por su edad, capacidad e instrucción, tienen criterio suficiente para deponer respecto de los hechos denunciados. -----

Es cierto que cada una de las referidas declaraciones, en forma aislada, no sería apta para justificar los hechos en cuestión, pero el análisis conjunto de todas ellas, llevan a esta Contraloría Interna a la convicción de que las mismas se ajustan a la verdad. A este respecto, es importante anotar que el derecho procesal moderno, rechaza el examen aislado e independiente de cada una de las declaraciones testimoniales, admitiendo que la convicción del juzgador se debe formar del mismo modo como se forma toda convicción humana, esto es, por el engarce y relación de los diferentes testimonios. Por tanto, en el caso de la prueba testimonial, debe estimarse demostrado un hecho, cuando de la adminiculación de los diversos testimonios, se llegue a la convicción de que el hecho narrado por los declarantes es verdadero. Esto, independientemente de que a cada una de las deposiciones, per se, no puede dársele pleno valor demostrativo. -----

Asimismo, dentro de la narrativa realizada por los Policías, el Policía Auxiliar -----, placa -----, supervisor de Línea 9, por el que señaló las acciones llevadas a cabo por el Policía Auxiliar -----, placa -----, quien fue la que auxilió al trabajador ----- ----. El cual en su parte medular manifiesta: *“Que siendo las 15:00 horas se auxilia a quien dijo llamarse ----- para reportar al C. Jorge Alberto Velázquez de baja tensión , Pedro iba a checar cuando lo intercepta lo saluda y lo agrade física y verbalmente notando que se encuentra en estado etílico, traía una cerveza en la mano, se presenta Seguridad Industrial e Higiene para su atención y diagnostica labio superior derecho inflamado con hematoma bajo el oído izquierdo y mandíbula no ameritando traslado, toma conocimiento el C. ----- en el sector 70 de la Policía.”*

En dicha narrativa la Policía Auxiliar en ningún momento manifestó haber estado presente en el momento de la agresión, solo menciona que acude al auxilio del C. ----- y realiza el llamado al área de Seguridad Industrial, sin embargo no narra haber visto los hechos denunciados.-----

De igual forma mediante el reporte realizado por el C. -----, Coordinador de Sector Vigilancia. Manifestando en la parte medular del reporte del 17 de marzo de 2017, en el que manifiesta lo siguiente: *“Siendo las 15:00 horas, Informa el vigilante: ----- que a esta hora auxilia en el pasillo central junto al comedor al trabajador del STC quien dijo llamarse -----, quien se identifica con credencial del Sistema de Transporte Colectivo del área de señalización y que manifiesta que fue agredido por Jorge Velázquez, trabajador de baja tensión ya que lo agredió física y*





*verbalmente, dándole un cabezazo en la boca y percatándose que traía una cerveza en un vaso 16:45 se presenta ----- de Seguridad Industrial quien diagnostica labio superior derecho inflamado y roto, hematoma en lazo izquierdo y en mandíbula superior, toma conocimiento en la Coordinación Jurídica del STC. Lic. ----- quien indica que se traslade al médico y reporte a su Jefe inmediato para que levante el acta correspondiente. En el CEO toma conocimiento ----- quien proporciona tarjeta informativa 5228 negativa”-----*

En dicha narrativa se menciona que se auxilió al trabajador, quien manifiesta en todo momento haber sido agredido por el C. Jorge Velázquez, quien es trabajador del Sistema de Transporte Colectivo, pero al igual que el anterior, no estuvieron presentes en el momento de la supuesta agresión física y verbal sufrida por el C. -----, solo le brindan la atención al verlo lastimado del labio superior y que toma conocimiento del caso la Coordinación Jurídica del STC. Lic. ----- quien indica que se traslade al médico y reporte a su Jefe inmediato para que levante el acta correspondiente.-----

En efecto, resulta que de las diligencias de investigación llevadas a cabo en esta contraloría interna a los tres empleados los cuales son compañeros de los involucrados todos ellos adscritos al Sistema de Transporte Colectivo, coincidieron sustancialmente, en que el día de los hechos **nunca vieron agresión física por ninguna de las dos partes, ni lenguaje altisonante**, por lo que no se pudo constatar que el denunciante haya sido agredido físicamente por el C. JORGE ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, toda vez que en el expediente no obra ninguna evidencia que así lo dictamine, ni con las documentales que se analizaron de las personas que estuvieron presentes en el momento de los hechos por lo que no existe ninguna razón para dudar de la veracidad de las referidas declaraciones testimoniales. A este respecto, es importante insistir, en que las personas que laboran en la misma área que el hoy quejoso, fueron las más idóneas para fungir como testigos, respecto de la conducta imputada al Ciudadano **JORGE ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, en su carácter de Técnico Profesional “A” IF** del Sistema de Transporte Colectivo, las cuales manifestaron que solo vieron una plática entre ellos sin que se diera algún tipo de agresión física o verbal Lo anterior, en virtud de que fueron precisamente estas personas, las que estaban en contacto directo con los denunciantes y, en consecuencia, pudieron percatarse de los hechos en cuestión. -----

**IV.-** Por lo anterior, es de concluirse que no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra del Ciudadano **JORGE ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, en su carácter de Técnico Profesional “A” IF** del Sistema de Transporte Colectivo, ya que si bien es cierto, que la denuncia se apoya en diversos hechos que se estiman pudiesen ser constitutivos de irregularidades de carácter administrativo, con los que la Contraloría Interna determinara si existe o no responsabilidad administrativa por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, y en su caso, aplicara las sanciones disciplinarias correspondientes, también es verdad que en la especie la denuncia no se encuentra apoyada en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la probable responsabilidad administrativa del denunciado, es decir, no basta con afirmar dogmáticamente la existencia de irregularidades administrativas para que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, toda vez que inicialmente deben encontrarse demostrados los hechos de los que se deriven las presunciones y que exista un enlace más o menos





necesario entre la verdad conocida y la que se busca. Situación que en el presente caso no sucede, ya que los Servidores Públicos a quienes el C. -----, señala como testigos de los hechos denunciados, fueron coincidentes en señalar, que el día de los hechos nunca vieron agresión física por ninguna de las dos partes, ni lenguaje altisonante, de ahí que esta Contraloría Interna, arribe a la conclusión primaria de que dentro del sumario no existen los suficientes elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para presumir responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra del Ciudadano **JORGE ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, en su carácter de Técnico Profesional “A” IF** del Sistema de Transporte Colectivo, sirve de sustento a lo anterior los criterios del rubro y contenido siguiente:-----

*“No. Registro: 179,803. Tesis aislada. Materia(s): Administrativa. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XX, Diciembre de 2004. Tesis: IV.2o.A.126 A. Página: 1416. **PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.”*

Así, de los argumentos vertidos y de las constancias acumuladas en la investigación del expediente en que se actúa y una vez concluidas las diligencias que se iniciaron a fin de conocer la verdad de los hechos, previo análisis de los elementos con que se cuentan, se determina que no se reúnen los elementos mínimos necesarios para considerar que exista una probable responsabilidad administrativa por parte del servidor público denunciado del Sistema de Transporte Colectivo, consistente en una posible responsabilidad administrativa en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, segundo párrafo, 64, 65 y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Autoridad Administrativa declara la improcedencia del presente asunto y acuerda enviar el expediente en que se actúa al archivo como asunto total y definitivamente concluido, ya que en el presente caso se actualiza la hipótesis normativa que establece el Artículo 137 del Código en mención, que a la letra dice: “El Ministerio Público no ejercitará la acción penal: Fracción III.- Cuando, aun pudiendo ser delictivos la conducta o los hechos de que trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable”. Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes Tesis: -----

*Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo: I, Segunda Parte –I, Enero a Junio de Octubre de 1998. Tesis: Aislada Página: 40. **ACCION PENAL, PROCEDENCIA DE LA.** El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante*





*social o también porque aparecieran algunas de las consecuencias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal; o, existencia de una circunstancia excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir algunas de estas consecuencias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no pueda analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.*

*Octava Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: II, Penal P.R. TCC. Tesis: Aislada Página: 1640. **ACCION PENAL, SUPUESTOS Y LIMITACIONES PARA EL EJERCICIO DE LA**. El ejercicio de la acción penal, como facultad exclusiva del Ministerio Público, se apoya en supuestos definidos, como la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, por lo que si en esa fase indagatoria falta alguno de los elementos en mención, es obvio que no la ejerza el representante social o también porque aparecieran algunas de las circunstancias, tales como ausencia de conducta o hecho delictuoso; falta de intervención delictuosa por parte de una persona determinada a quien se ha tenido como indiciado; imposibilidad de recabar pruebas, por obstáculo material insuperable; extinción de la responsabilidad penal o existencia de una excluyente de responsabilidad penal; por consiguiente, al existir alguna de estas circunstancias, es obvio que el Ministerio Público está imposibilitado para ejercer la acción penal, siendo evidente que el juicio de amparo no puede analizar tales cuestiones ni obligar al Ministerio Público a que ejerza la acción penal, porque ello contravendría el contenido del artículo 21 de la Constitución General de la República.*

En ese orden de ideas y acorde a lo narrado con antelación, se reitera la falta de elementos necesarios y suficientes para acreditar la existencia de probables actos o hechos irregulares derivadas del escrito de denuncia, que pudiera considerarse como violatoria a los dogmas de conducta señalados en las fracciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con lo cual se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 113, fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra señala: **“Corresponde a las Contralorías Internas en las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, adscritas a la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: ... **“Fracción X.- Conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos, omisiones e incumplimiento a los requerimientos que efectúe la Contraloría General, sus unidades administrativas, o contralorías internas, según corresponda, respecto de servidores públicos adscritos a las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Delegaciones, y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, que correspondan, a su competencia, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de los cuales tengan conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de la materia ”.**-----**





V.- Con base al razonamiento efectuado en las documentales que obran en autos a las que se les concedió el valor que conforme a derecho corresponde, así como los medios de convicción que pudo recabar este Órgano de Control Interno en el curso de la investigación a que alude en lo dispuesto por los artículos 57, 65 y 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna, considera procedente enviar el expediente en que se actúa al archivo como asunto total y definitivamente concluido; Sirve de apoyo la siguiente tesis: -----

*Novena Época. Instancia Segunda Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: 2a. CXXVII/2002. Página 473. **“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.** Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, **esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.**”*

En consecuencia este Órgano de Control Interno, estima no ha lugar a incoar el Procedimiento Administrativo previsto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con motivo de los hechos investigados, ello al no existir elementos necesarios; por consiguiente no se puede imputar responsabilidad administrativa por los hechos que han sido denunciados en contra del Ciudadano **JORGE ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, en su carácter de Técnico Profesional “A” IF** del Sistema de Transporte Colectivo, máxime que no se desprenden elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes y concluyentes que conlleven a considerar que se han contravenido las disposiciones normativas consagradas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

VI.- Por lo que con fundamento en los artículos 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 49, 50, 57, 60, 65 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 59 Fracción X del Estatuto Orgánico, así como también por lo dispuesto en el Párrafo Décimo del Capítulo de Funciones de la Contraloría



Interna, contempladas en el Manual de Organización Institucional, ambos del Sistema de Transporte Colectivo, es de acordarse y se: -----

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.-** Acorde a los razonamientos de hecho y derecho, señalados en los considerandos II y III, esta Autoridad Administrativa carece de elementos suficientes que permitan determinar la comisión de irregularidades administrativas por parte del Servidor Público **JORGE ALBERTO VELÁZQUEZ GARCÍA, en su carácter de Técnico Profesional “A” IF** del Sistema de Transporte Colectivo. -----

**SEGUNDO.-** Cumplimentados en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido, atento a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, haciéndose las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al C. -----, en su carácter de denunciante.-----

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ARQ. CARLOS ENRIQUE MANCERA COVARRUBIAS.**-----

---

KMGS/MEMG

